



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



Resolución Gerencial General Regional

Nº 241 -2020-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 06 AGO. 2020

VISTOS:

El Memorandum Nº 982-2020-GRAP/06/GG de fecha 24/07/20, Informe Nº 0229-2020-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 23/07/20; Informe Nº 709-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNyGMA/SGRNyANP de fecha 23/07/20, Informe Nº 709-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNyGMA/SGRNyANP de fecha 23/07/20, Informe Nº 478-2020-GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 16/07/20, Informe Nº 21-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CPBM/OPM de fecha 17/07/20, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, por Decreto de Urgencia Nº 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2019-GR. APURIMAC/GR de 04 de enero del 2019, se aprueba el Presupuesto Institucional de ingresos y Egresos correspondientes al Año Fiscal 2019 del Pliego 442 Gobierno Regional del Departamento de Apurímac;

Que, la Constitución Política del Perú señala en su **Artículo 7.-** Derecho a la salud. Protección al discapacitado. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...); asimismo, señala en su **Artículo 9.-** Política Nacional de Salud: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; de igual modo en su **artículo 44.-** Deberes del Estado.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.(...);

Que, la Ley Nº 26842- Ley General de Salud, establece en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales título preliminar: I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V.- Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...);

Que, en fecha 11/03/2020, la Organización Mundial de la Salud, ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia señalando: *A lo largo de las dos últimas semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado. En estos momentos hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. **Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que***





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la universalización de la salud”



la COVID-19 puede considerarse una pandemia. «Pandemia» no es una palabra que deba utilizarse a la ligera o de forma imprudente. Es una palabra que, usada de forma inadecuada, puede provocar un miedo irracional o dar pie a la idea injustificada de que la lucha ha terminado, y causar como resultado sufrimientos y muertes innecesarias (...);

Que, en fecha 11/03/2020, se emite el Decreto Supremo N° 008-2020-SA – Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; en el cual, decreta entre otros, lo siguiente: **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria** 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. **Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19** 2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (...);

Que, en fecha 15/03/2020 se publica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que, entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional** Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.(...);

Que, en fecha 02/05/2020, se publica el Decreto Supremo N° 80-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; en el que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobar la “Reanudación de actividades”** 1.1 Apruébese la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. (...);

Que, en fecha 07/05/2020, se publica la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA; en el cual **SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Sanitario Sectorial:** Aprobar el “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades” el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. **Artículo 2.- Aplicación Complementaria:** El Protocolo Sanitario aprobado en el artículo precedente es de aplicación complementaria a los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239- 2020-MINSA. **Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA:** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, que aprueba los “Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID19 en la ejecución de obras de construcción”. (...);

Que, en fecha 04/06/2020, se publica el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020- PCM; el mismo que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades** 1.1 Apruébese la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. 1.2 Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. 1.3 La implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. 1.4 Para efectos de lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el presente Decreto Supremo, los sectores competentes de las actividades incluidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se incluyen en el Anexo de la presente norma. (...). Así mismo detalla en su **ANEXO – ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 2: Construcción.- Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC.**

Qué, en fecha 26/06/2020 se publica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM- Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el mismo que entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional** Prorrogar el Estado de Emergencia





Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles **01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020**, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. (...);

Que, en primer lugar, debemos tener en consideración la Resolución de Contraloría N°195-88-CG sobre "**Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**", en su Artículo 1° numeral 1) prevé que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios (...). En el numeral 5) prevé que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. 17.8 **Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.**" (Lo subrayado es nuestro);

Que, a su vez el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su Artículo 4° numeral 4.2, prescribe: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". considerando además lo establecido por la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, norma cuyo objeto es agilizar las transacciones económicas y adecuarlas a la realidad nacional; Que, de la norma precedentemente, se desprende que la Ampliación Presupuestal solicitada se encuentra dentro del techo presupuestal aprobado para el presente Proyecto; ello bajo responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI).

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "**33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar /os registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión**";

Que, sobre el particular, la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, denominada "**Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo**", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR de fecha 08/03/10; establece en el Capítulo VIII Modificaciones al Expediente Técnico y Modificación del Presupuesto del Expediente Técnico, en base al cual se ha elaborado el Expediente Técnico del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHÉ Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURÍMAC**" con Código Único de Inversiones N° 2234960, código SNIP 246545;

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se tiene que en fecha 21/02/14, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, remite la Resolución Gerencial Regional N° 0033-2014-GR.APURIMAC/GRRNGMA, mediante el cual **APRUEBA**, el Expediente Técnico del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHÉ Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURÍMAC**" con Código Único de Inversiones N° 2234960, código SNIP 246545, para su



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



ejecución por la modalidad de administración directa por un monto de S/. 9'924,360.68, (...) y plazo de ejecución de 36 meses, (...);

Que, en fecha 08/11/17, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 350-2017-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual **APRUEBA**, en vías de regularización, el expediente de ampliación de plazo, por el periodo de 730 días calendarios, del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITO DE CIRCA, CHACOCHE Y PICHIRHUA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY REGIÓN APURÍMAC**", siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 29/02/19, (...);

Que, asimismo en fecha 09/07/19, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 156-2019-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual **APRUEBA**, el expediente de "ampliación de plazo N° 02", por el periodo de 427 días calendarios (14 meses) comprendido a partir del 01 de marzo del 2019 al 30 de abril del 2020 del proyecto de inversión denominado "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITO DE CIRCA, CHACOCHE Y PICHIRHUA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY REGIÓN APURÍMAC**" siendo la nueva fecha de término del proyecto el 30/04/2020, (...);

Que, en fecha 28/10/19, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 282-2019-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual **APRUEBA**, el expediente técnico de modificación con incremento presupuestal N°01 (deductivos de obra, partidas mayores metrados), afectándose componentes como (Costo Directos, Gastos Generales, Gastos de Supervisión, Gestión de Proyecto y Liquidación) Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITO DE CIRCA, CHACOCHE Y PICHIRHUA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY REGIÓN APURÍMAC**", con código SNIP 246545 y código único de inversión N° 2234960, (...);

Que, en fecha 19/06/2020, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 166-2020-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual **APRUEBA** en vías de regularización la solicitud de ampliación de plazo de ejecución N° 03, por el periodo de 92 días calendarios (03 meses) comprendido a partir del 01 de julio del 2020, del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITO DE CIRCA, CHACOCHE Y PICHIRHUA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY REGIÓN APURÍMAC**", con código SNIP 246545 y código único de inversión N° 2234960, (...);

Que, en fecha 15/07/20 el Coordinador de Sub Cuenca Pachachaca Bajo, Ing. Edwin Segovia Ancco, emite el Informe N° 15-2020-GRAP/12/GRRNNyGMA/SGRNNyANP/PROY.PACHACHACA-BAJO.ESA, al Supervisor de Proyecto, remite modificación de expediente técnico N° 02 en fase de ejecución con incremento Presupuestal del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITO DE CIRCA, CHACOCHE Y PICHIRHUA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY REGIÓN APURÍMAC**", con código SNIP 246545 y código único de inversión N° 2234960, (...), por el cual sustenta lo siguiente:

➤ **MODIFICACION DEL PRESUPUESTO N°02:**

De acuerdo al análisis del expediente se genera en el **COSTO DIRECTO E INDIRECTO** mayores metrados por la suma de S/.413,808.33 partidas nuevas de S/. 64,106.00 se deduce S/. 85,144.21, quedando un adicional de S/. 392,770.12.

Se obtiene un adicional de S/. 392,770.12 en el costo directo e indirecto como se muestra en el siguiente cuadro:

AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 02		S/.	392,770.12
DEL COSTO DIRECTO		S/.	257,408.74
	POR MAYORES METRADOS	S/.	238,478.89
	POR PARTIDAS NUEVAS	S/.	22,623.00
	POR DEDUCTIVOS	S/.	3,693.15
DEL COSTO INDIRECTO		S/.	135,361.38
	POR MAYORES METRADOS	S/.	175,329.44
	POR PARTIDAS NUEVAS	S/.	41,483.00
	POR DEDUCTIVOS	S/.	81,451.06
COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO		S/.	392,770.12
NUEVA SENSIBILIDAD CON RESPECTO AL PERFIL			3.96 %

➤ **RESUMEN CONSOLIDADO PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01 Y MODIFICADO N° 02:**

Analizando a las modificaciones que se realizó al expediente técnico original aprobado, se tiene la suma de **S/.** 9,224,360.68, y con la primera modificación con incremento presupuestal se incrementó a un nuevo monto de **S/.** 11,238,668.97 con un porcentaje de incidencia de modificación con respecto al expediente aprobado de **13.24%**; con la segunda modificación el presupuesto se incrementa y asciende a la suma de **S/.** 11,631,438.09, alcanzando un porcentaje de incidencia con respecto al expediente modificado aprobado de **3.49 %**-





PRESUPUESTO TOTAL	EXPEDIENTE TECNICO APROBADO 2014	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N° 01	MONTO ADICIONAL	MONTO DEDUCTIVO	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N° 02
COSTO TOTAL DIRECTO	8,243,534.14	9,220,478.33	261,101.89	3,693.15	9,477,887.07
Gastos Generales	1,095,065.80	1,379,905.80	175,329.44	-	1,555,235.24
Gastos Generales por COVID-19	-	-	39,062.00	-	39,062.00
Gastos de gestión del proyecto	117,320.00	117,320.00	-	72,326.67	44,993.33
Supervisión	237,481.64	260,004.74	-	9,005.21	250,999.53
Supervisión COVID- 19	-	-	2,421.00	-	2,421.00
Expediente técnico	203,316.10	203,316.10	-	119.18	203,196.92
Liquidación	27,643.00	57,643.00	-	-	57,643.00
COSTO TOTAL INDIRECTO	1,680,826.54	2,018,189.64	216,812.44	81,451.08	2,153,551.02
PRESUPUESTO TOTAL FISICO FINANCIERO	9,924,360.68	11,238,667.97	477,914.33	86,144.21	11,631,438.09

➤ **VARIACION DEL PRESUPUESTO EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO VIABLE:**

Con respecto al perfil viable se tiene un monto de **S/. 9,924,361.00** aprobado este no sufrió incremento en el expediente técnico aprobado, pero con la primera modificación se generó el primer incremento presupuestal de **S/. 1,314,307.29** con una variación presupuestal con respecto al perfil viable de **13.24%**; en la segunda modificación que se solicitando el presupuesto de **S/. 392,770.12**, una variación presupuestal acumulada con respecto al perfil viable de **17.20%**; estando dentro de las normativas de modificación de expediente con incremento presupuestal que hacendera así a un monto modificado de **S/. 11,631,438.09** soles.

DESCRIPCION	VIABILIDAD	EXP. TECNICO 2014	AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 01	AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 02
PRESUPUESTO	9,924,361.00	9,924,360.68	1,314,307.29	392,770.12
% VARIACION		0.00%	13.24%	3.49%
PRESUPUESTO ACUMULADO		9,924,360.68	11,238,667.97	11,631,438.09
% ACUMULADO		100.00%	13.24%	3.49%

➤ **CONCLUSIONES DEL COORDINADOR:**

El Presupuesto modificado de obra N°02, ha sido calculado en un presupuesto modificado de **S/. 11,631,438.09**, Este monto representa un incremento de **3.49%** con respecto al monto del expediente técnico modificado aprobado N° 01, lo que significa que estamos dentro de las modificaciones no sustanciales dado que ya no existe un techo presupuestal sobre el monto que se debe ampliar los presupuestos de los proyectos, el único requisito que la normativa vigente exige (Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.) es que no se pierda la concepción técnica del proyecto.

➤ **RECOMENDACIONES DEL COORDINADOR**

Se recomienda la aprobación de justificación del presupuesto modificado de obra N° 02 vía resolutive para continuar con la ejecución física del proyecto en los diferentes frentes de trabajo y evitar posibles paralizaciones y así poder cumplir con las metas del proyecto.

Se recomienda un **PLAN DE CONTINGENCIA PARA PREVENIR Y DESMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 EN EL PROYECTO**: El propósito del siguiente plan es la adopción de medidas preventivas y prácticas que permitan asegurar y proteger la salud de los trabajadores que laboran en el proyecto "RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUB CUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHÉ Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY - REGION APURIMAC." frente al riesgo de contagio del Coronavirus COVID-19.

La prevención de la adopción y diseminación de la COVID-19 en sitios de intervención del proyecto en la Reforestación de plantaciones forestales recae en el cumplimiento de 3 principios fundamentales.

- Promover la adopción de comportamientos preventivos en salud:
 - Frecuente y adecuada ejecución del lavado de manos
 - Adopción de prácticas de higiene respiratoria
- Detección y manejo de personas con síntomas sospechosos de COVID-19
- Manejo de días de descanso en personas con diagnóstico sospechoso o confirmado de la enfermedad.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



Para ello con el fin de prevenir la diseminación del COVID-19, el Proyecto: "RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUB CUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHE Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY - REGION APURIMAC" ha dispuesto una serie de medidas de promoción de la salud y prevención que permitan el cumplimiento de estos principios entre los entre sus beneficiarios/as, trabajadores y personal técnico del proyecto.

Que, mediante Carta N° 03-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOC de fecha 15/07/2020, emitida por el Supervisor Ing. Edison Ortega Campana, al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos Inversión, mediante el cual remite Informe Técnico de Modificación de Expediente Técnico N° 02 en la Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal del Proyecto: "RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUB CUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHE Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY - REGION APURIMAC" ; por el cual sustenta:

OPINIÓN TECNICA:

➤ ANALISIS DE LA MODIFICACIÓN

Al documento del informe técnico remitido por el residente, solicitando la modificación del expediente técnico en la fase de ejecución, se da la opinión siguiente:

El expediente técnico Modificado N°1 aprobado es de un total de **S/. 11,238,667.97** (Once millones doscientos treinta y ocho mil seis cientos sesenta y siete con 97/100 Soles), respecto al presupuesto, con la modificación con incremento presupuestal N°2 se plantea un incremento presupuestal de **sl. 392,770.12** con este monto se pretende ejecutar en la instalación de plantaciones y cubrir algunas partidas pendientes del expediente técnico.

➤ DE LA MODIFICACION PRESUPUESTAL EN LA FASE DE EJECUCION.

Evaluando la modificación del expediente técnico en la fase de ejecución, presentada por el coordinador considerando adicionales (mayores metrados, partidas nuevas) y deductivos vinculantes, el presupuesto del costo directo es de **S/. 9,477,887.07** soles y el presupuesto total de es de **S/. 11,631,438.09** soles.

➤ CAUSALES QUE GENERAN LAS MODIFICACIONES.

El Proyecto "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHE Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURÍMAC" aprobado mediante Resolución Gerencial: N° 033-2014-GR. APURIMAC/GRRNGMA, de fecha 21 de febrero del 2014, con un presupuesto de S/. 9'924,360.68, plazo de ejecución de 1096 días calendario (36 meses), iniciándose su ejecución el 28 de febrero del 2014 con fecha de término el 28 de febrero del 2017.

Con Resolución Gerencial General Regional N° 350-2017-GR. APURIMAC/GG, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de 730 días calendario (24 meses); con vigencia del 29 de febrero del 2017 y termino de plazo de 09 de febrero del 2019, planteándose como causal de ampliación "las limitaciones o demoras en la disposición de recursos financieros", por parte de la Entidad.

Con Resolución gerencial general regional N° 156-2019-GR-APURIMAC/GG, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02, por un periodo de 427 días calendario (14 meses); inicio de ampliación, 01 de marzo del 2019 y término el 30 de abril del 2020, planteándose como causal de ampliación "las limitaciones o demoras en la disposición de recursos financieros", por parte de la entidad.

Así mismo, al no haberse concluido las metas físicas y presupuestales en el periodo de ampliación de plazo N° 02, se petitionó y se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03, con RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 166-2020-GR-APURIMAC/GG, por un periodo de 92 días calendario (3 meses); inicio de ampliación, 01 de mayo del 2020 y término el 31 de Julio del 2020, planteándose como causal de ampliación: "Atrasos y/o paralizaciones por casos fortuitos o de fuerza mayor no atribuibles a la UEI por el D.S. N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19." y "Atrasos y/o paralizaciones por casos fortuitos o de fuerza mayor no atribuibles a la UEI por el factor climatológico de los meses de febrero y marzo con sustento en Cuaderno de Obra".

La justificación técnica expuesta en el Expediente de Modificación en la Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal N° 02, se sustenta en:

- Obras por **MAYORES METRADOS** por la necesidad de producir mayor cantidad de plantas forestales de eucalipto, para reponer plantas perdidas en terreno definitivo y cumplir con las metas y objetivos propuestos en el expediente técnico del proyecto.





- Obras por **PARTIDAS NUEVAS** se generan en atención a la situación actual que vive la Región Apurímac así como el país a lo largo de todo su territorio, el Estado Peruano, emite el documento de la referencia **DECRETO SUPREMO N°080-2020-PCM** publicado en el Diario Oficial **EL PERUANO** el **03 de Mayo de 2020**, bajo el siguiente Título: **"DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FORMA GRADUAL Y PROGRESIVA DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL COVID-19"**
- Modificación por **DEDUCTIVOS**, cuyo fundamento técnico se sustenta en el inconveniente de continuar la ejecución de partidas, especialmente de especies forestales nativas observadas por parte de las comunidades beneficiarias y el periodo necesario para la producción de plantas que se hacía corta frente al calendario forestal requerido en vivero hasta llevarlas a terreno definitivo; por lo tanto, la coordinación del proyecto analizando estos detalles ha determinado el corte de esas partidas.
- **MAYORES GASTOS GENERALES**, generadas por 3 ampliaciones de plazo, remuneración de personal con el **DECRETO REGIONAL N° 001-2020-GR. APURIMAC/GR** e incorporación de gastos generales para plan covid-19 que fueron necesarias para cumplir con las metas, objetivos del proyecto y prevenir en la situación actual.

El proyecto a la fecha, cuenta con una Tercera Ampliación de Plazo, aprobada con **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 166-2020-GR-APURIMAC/GR**, con vigencia entre el 01 de mayo del 2020 y término el 31 de Julio del 2020, plazo de ampliación de 92 días calendario (03 meses).

La modificación del expediente técnico en la fase de ejecución con incremento presupuestal N° 02, se acoge a normas legales vigentes sobre las que se ha formulado el expediente de modificación en la fase de ejecución del proyecto; además, mediante el Cuaderno de Obra, el coordinador, así como el supervisor del proyecto, han intercambiado opiniones favorables en torno a la modificación del expediente técnico; por lo tanto, se han anotado los asientos correspondientes. El asiento del Coordinador N° 358 del 08 de julio del 2020 solicitando la autorización para modificar el expediente técnico. En tanto, al supervisor con el asiento N° 359 de fecha 8 de julio, autoriza la modificación del expediente técnico en la fase de ejecución; por lo tanto, se debe formular el documento correspondiente tomando en cuenta las normas técnicas y legales que corresponda.

En tal sentido la modificación del expediente técnico según la directiva requieren de verificación de viabilidad cuando excede el porcentaje planteado a causa de modificaciones, el Monto de Inversión se incrementa entre 10% y 30% respecto del valor establecido en el estudio de pre-inversión por el que se otorgó la viabilidad o si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad o se suprimen metas aunque el monto de inversión no varíe; Cabe señalar también que en la Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01 (Modifican la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones) en el artículo 8, Item 8.2 Menciona a la letra: En el caso de obras, cuando el incremento sea mayor al 15% se adjuntará la autorización de la Contraloría General de la República cuando su ejecución sea bajo la normativa de contrataciones. Para las demás modalidades se adjuntará la comunicación al Órgano de Control Institucional (OCI). En el caso de bienes y servicios, cuando los incrementos sean mayores al 25% se adjuntará la comunicación del OCI; Sin embargo la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 - DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Publicada el 23 de enero del 2019, deroga la Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01; y en su artículo 33 de Ejecución física de las inversiones en su ítem. 33.2 Señala lo siguiente: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión"; eliminando de esta manera todos los techos de los porcentajes del incremento presupuestal, realizando una sola aclaración "que siempre se mantenga su concepción técnica".

Dicho expediente se ha evaluado el sustento técnico y legal, por consiguiente, **ES PROCEDENTE** la modificación en la fase de ejecución con incremento presupuestal en vías de regularización del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHÉ Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC"**.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



➤ CONCLUSIONES DEL SUPERVISOR:

El Coordinador del proyecto, mediante el Asiento N° 358 del Cuaderno de Obra, anotado el 08 de julio del 2020, ha solicitado al Supervisor de Obra la autorización para la modificación del Expediente Técnico en la Fase de Ejecución, el mismo que fuera autorizado por el Supervisor de Obra, mediante el Asiento N° 359 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de julio del 2020. La autorización mencionada recomienda la formulación del Expediente de Modificación en Fase de Ejecución, en base a las normas que establecen modificación en fase de ejecución de los proyectos de inversión pública.

Así mismo, al solicitar la Modificación en la Fase de Ejecución del Expediente Técnico con Incremento Presupuestal N° 02, sustenta, que plantea la ejecución de Mayores Metrados en la producción de eucalipto, para reponer plantas perdidas en terreno definitivo, como consecuencia a los escasos de agua y daños materiales por animales; situación que no ha permitido cumplir las metas propuestas en el Expediente Técnico Aprobado. La naturaleza de la actividad forestal implica producir e instalar plantas forestales de acuerdo a un calendario establecido en la campaña forestal 2019 – 2020; producción de plantas entre abril y diciembre y la instalación de plantas en campo definitivo entre los meses noviembre y diciembre del 2020. El presupuesto de mayores metrados en costo directo calculado es S/. 238,478.89 Soles.

- El presupuesto de mayores metrados en costo indirecto calculado es S/. 93,878.38 Soles.
- Las partidas nuevas en el costo directo ascienden a S/. 22,623.00 soles.
- Las partidas nuevas en el costo indirecto ascienden a S/. 41,483.00 soles.
- Los deductivos en el costo directo ascienden a S/. 3,693.15 soles.
- Los deductivos en el costo indirecto ascienden a S/. 81,451.06 soles.

Con relación a los deductivos, se ha referido a un grupo de partidas del presupuesto de obra que no se ejecutan; estas partidas presupuestales han sido sustituidas por partidas del presupuesto adicional de obra, que en este caso son los que provienen de los mayores metrados. Las partidas deducidas han sido creadas debido a que ya se cumplió con la instalación de plantaciones silvopastoriles al 100 %, además de ello su prendimiento es de alto riesgo y desarrollan en muchísimos años. El presupuesto deducido en costos directos es de S/. S/. 3,693.15 Soles.

Además, es conveniente señalar que la formulación del Expediente Técnico del proyecto, manifestó deficiencias muy significativas en cuanto a los presupuestos de mano de obra no calificada, insumos y materiales; haciéndose más crítico en los últimos tres años con la ampliación de plazos y por el incremento de precios, principalmente de los insumos agrícolas para la producción forestal.

Así mismo, el presupuesto de gastos generales ha sido modificado por las ampliaciones de plazo que se han otorgado a través del periodo de ejecución del proyecto. Ampliaciones de plazo como consecuencia de las dificultades presupuestales que la Entidad ha tenido y que no han permitido acabar la obra en el tiempo previsto. El presupuesto de gastos generales ha sido modificado en **S/. 1,555,235.24** Soles.

La modificación del expediente técnico aprobado, al generarse mayores metrados, partidas nuevas y deductivos de obra, ha alterado el costo directo del proyecto, quedando finalmente con **S/. 9,477,887.07** Soles.

La propuesta de modificación en la Fase de Ejecución del Expediente Técnico con Incremento Presupuestal N° 02, ha sido analizado legal y técnicamente, resultando a opinión del supervisor, necesaria, indispensable y favorable; por lo tanto, el supervisor otorga su conformidad técnica de la propuesta de modificación del Expediente Técnico Aprobado; además, es preciso indicar que el Coordinador del Proyecto es responsable de la propuesta de modificación en la fase de ejecución del proyecto a su cargo.

➤ RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

Recomendar a la Entidad, por intermedio de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, la aprobación de la Modificación en la Fase de Ejecución del Expediente Técnico con Incremento Presupuestal N° 02, solicitado por el Coordinador del Proyecto, modificación que altera los marcos presupuestales del costo directo y el indirecto del expediente técnico aprobado, debido a la compensación de los mayores metrados ejecutados, partidas nuevas y los deductivos de obra; por consiguiente, el presupuesto total modificado es la suma de **S/. 11,631,438.09 (ONCE MILLONES SEIS CIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 09/100 SOLES)**. El análisis técnico de la modificación en la fase de ejecución con incremento de presupuesto N° 02 se ha formulado teniendo como marco normativo, la Directiva N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR, PARA FORMULACIÓN, EJECUCION Y SUPERVISION DE PROYECTOS EN LA FASE DE INVERSION POR ADMINISTRACION DIRECTA O ENCARGO del Gobierno Regional de Apurímac, Directiva N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES.





Que, en fecha 17/07/2020, el Coordinador de Supervisión, emite el informe N° 21-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CPBM/OPM, al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en el que remite la Modificación del Expediente Técnico en la Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHE Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURÍMAC"**, sustentando, (...), que el expediente (mayores metrados – partidas nuevas) y deductivo vinculante, contienen las causales que justifican las modificaciones, así como la documentación sustentadora necesarias como :

- Copia de cuaderno de obra conteniendo los asientos en donde se solicita las partidas nuevas, mayores metrados, deductivos y presupuesto adicional, así también los causales de dichas modificaciones.

En base al análisis y a la corroboración de los datos expresados y documentación anexada de acuerdo a lo detallado en el presente documento y tomando principalmente como aliciente la conformidad técnica de la modificación de expediente técnico en fase de ejecución con incremento presupuestal N° 02, emitida por parte del supervisor del proyecto Forestal Ing. Edison Ortega Campana a través del Informe N° 03-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOC. así como lo indicado por el coordinador del proyecto, en el cuerpo del expediente presentado, se recomienda tramitar el expediente de modificación en la fase de ejecución – con adicional del proyecto N° 02

- Por lo que sugiere la aprobación de las partidas nuevas, mayores metrados, deductivos y presupuesto adicional, salvo parecer.
- Señor director se debe remitir el expediente de modificación técnica en la fase de ejecución con incremento presupuestal N° 02 del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHE Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURÍMAC"**, al área usuaria para su registro en la fase de ejecución de la inversión pública y posterior tramite al correspondiente para su aprobación resolutive.

Que, en fecha 16/07/2020, el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversiones, emite el Informe N° 478-2020.GR. APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante el cual remite **OPINIÓN FAVORABLE** a la modificación presupuestal con incremento presupuestal N° 02 del proyecto de referencia, para su aprobación resolutive, previo registro correspondiente, (...), teniendo en consideración el informe de la Coordinadora de Supervisión y demás antecedentes;

Que, en fecha 23/07/20, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, remite el Informe N°0229-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, teniendo en cuenta el Informe N° 709-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNyGMA/SGRNyANP de fecha 23/07/20 expedido por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas da la Procedencia para la modificación del expediente técnico con incremento presupuestal N° 02, en fase de ejecución del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHE Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURÍMAC"**

Que, en fecha 24/07/20, la Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, remite el Memorándum N°0982-2020-GRAP/06/GG, dirigido a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite los documentos respecto a la solicitud de modificación de expediente técnico para la modificación de expediente técnico con incremento presupuestal N° 02 del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHE Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURÍMAC"**, a fin de emitir Opinión Legal, recomendaciones respectivas y de encontrarlo favorable emitir el Acto Resolutive correspondiente;

Que, visto los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente modificado en la fase de ejecución, con incremento presupuestal del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHE Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURÍMAC"** con Código Único de Inversiones N° 2234960, código SNIP 246545; se advierte que:

1. El expediente cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Coordinador de Supervisión de obra por administración directa, Director Regional de Supervisión de obras por administración directa, y profesionales competentes, quienes señalan que es necesario la aprobación resolutive del mencionado expediente para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



- Este expediente fue revisado, evaluado y tramitado en señal de conformidad, por el Coordinador de Supervisión de Obras por administración directa, Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Proyecto y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;
- Cuenta con el formato N° 08 - A, registro en la fase de ejecución, para el Proyecto de Inversión del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHÉ Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC";
- Cuenta con Constancia de Registro N° 064761 – 2020 registro de fecha 23/06/2020, PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID – 19 EN EL TRABAJO.
- El expediente tiene como sustento legal la Directiva N° 001-2010-G.R. APURIMAC/PR, denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o encargo";

Que, es menester señalar, que los profesionales designados al Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHÉ Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC", son responsables de la elaboración del Expediente Técnico sobre Modificación con Incremento Presupuestal N° 01 (deductivos de obra partidas nuevas, Partidas Mayores Metrados, Afectándose componentes como gastos generales y Gastos de supervisión), quienes revisaron, analizaron evaluaron y cotejaron la documentación pertinente y anexada al presente expediente, cautelando que las acciones técnicas sean concordantes con el marco normativo; toda vez que el órgano que proyecta la resolución, únicamente corrobora los actos o acciones requeridas; realizadas y/o emitidas por los profesionales competentes; precisando que el contenido del Expediente Técnico sobre **Modificación al Expediente Técnico con Incremento Presupuestal**, involucra consideraciones que revisten un carácter eminentemente técnico;

Que, asimismo, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, en fecha 06/02/20, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 — Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal N° 02 (deductivos de obra partidas nuevas, Partidas Mayores Metrados, Afectándose componentes como Gastos Generales y Gastos de Supervisión) del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHÉ Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC" con Código Único de Inversiones N° 2234960, código SNIP 246545, por la modalidad de Administración Directa, solicitado por el Coordinador del proyecto y con conformidad del Supervisor de obras por administración directa, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO TOTAL	EXPEDIENTE TECNICO APROBADO 2014	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N° 01	MONTO ADICIONAL	MONTO DEDUCTIVO	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N° 02
COSTO TOTAL DIRECTO	9,243,534.14	9,220,478.33	261,101.89	3,693.15	9,477,887.07
Gastos Generales	1,095,065.80	1,379,905.80	175,329.44	-	1,555,235.24
Gastos Generales por COVID-19	-	-	39,062.00	-	39,062.00
Gastos de gestión del proyecto	117,320.00	117,320.00	-	72,326.67	44,993.33
Supervisión	237,481.64	260,004.74	-	9,005.21	250,999.53
Supervisión COVID- 19	-	-	2,421.00	-	2,421.00
Expediente técnico	203,316.10	203,316.10	-	119.18	203,196.92
Liquidación	27,643.00	57,643.00	-	-	57,643.00
COSTO TOTAL INDIRECTO	1,680,826.54	2,018,189.64	216,812.44	81,451.08	2,153,551.02
PRESUPUESTO TOTAL FISICO FINANCIERO	9,924,360.68	11,238,667.97	477,914.33	85,144.21	11,631,438.09

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, con la presente resolución al Coordinador de Proyecto, Supervisor de Proyecto, Coordinador de Supervisión de Obras por Administración Directa, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA,





CHACOCHE Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURÍMAC", para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto.

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMÉNEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ROBJGG
MPG/DRAJ
CFPS/BOG.

